

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGGM/pcm

PROCESO ORDINARIO.

Demandante: ALEJANDRO MANUEL PANTOJA DURAN.

Demandado: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Rad: 20001-31-05-004-2020-00005-00.

Fecha: 1 de septiembre de 2020.

Observa el despacho, que el trámite del presente proceso, se debe dar, con posterioridad, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, por los problemas con el coronavirus COVID-19, y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020, donde suspendió los términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que se fue extendiendo en otros acuerdos y que en el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020, levanto la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Además, se tiene que, debido a la misma problemática del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente, que el artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Advirtiéndole al demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, que en el numeral 7 de las pruebas documentales, afirma que aporta el contrato inter administrativo No. 275 de 2014, desarrollado entre FNA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., pero no se aportó en el CD de pruebas.

Igualmente, se observa que en el proceso, con lo afirmado por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO y con las pruebas aportadas, al contestar la demanda, que para resolver este litigio, es necesaria la comparecencia a este litigio de las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ACTIVOS S.A. y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., debido a que dichas empresas fueron participantes activas en la relación laboral que se discute en este asunto.

Por ello el despacho, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 del C.G.P., vinculará al presente proceso como litisconsorcio necesario a las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ACTIVOS S.A. y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Igualmente, el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO., llamó en garantía a Seguros del Estado S.A., Seguros Suramericana, Confianza S.A. y Liberty Seguros S.A., sustentado en que con dichas aseguradoras se constituyeron pólizas para asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales, que el demandante ALEJANDRO MANUEL PANTOJA DURAN, reclama en este proceso.

Y con Seguros del Estado S.A., se constituyeron las pólizas No. 25-44-101043358 y la No. 21-44-101207649, con Seguros Suramericana se constituyeron las pólizas No. 02335871 y la No. 2072188-1, con Confianza S.A. se constituyeron las pólizas No. 17 RO 009280, la No. 03 GU 066585 y la No. 03 GU 715385, y con Liberty Seguros S.A., se constituyó la póliza No. 2533998.

Como quiera que, que en el CD de pruebas, del llamamiento en garantía realizado por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, se evidencia las pólizas No. 25-44-101043358 del 14 de marzo de 2012 y la No. 21-44-101207649 del 2 de octubre de 2015, expedidas por Seguros del Estado S.A., la póliza No. 2072188-1 del 20 de marzo de 2018, expedida Seguros Suramericana, las pólizas No. 03 GU066585 del 21 de junio de 2018 y la No. 03 GU071538 del 16 de agosto de 2017, expedidas Confianza S.A., y la póliza No. 2533998 del 1 de julio de 2015, expedida Liberty Seguros S.A., documentos que demuestra la existencia de los seguros aducidos por el demandado.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirán los llamamientos en garantía, presentados por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,
R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, en el proceso promovido por ALEJANDRO MANUEL PANTOJA DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso como litisconsorcio necesario a las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ACTIVOS S.A. y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a las vinculadas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ACTIVOS S.A. y S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO, a Seguros del Estado S.A., Seguros Suramericana, Confianza S.A. y Liberty Seguros S.A., Notifíqueseles y córraseles traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, con tarjeta profesional No. 276.978, del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546, como apoderada principal del demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO y al doctor CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, con tarjeta profesional No. 108.958, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No.72.186.078, como apoderado sustituto del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa4121ba40fa0568580e1512868b6c33482db22c739a14a035ab48fbb868342

Documento generado en 03/09/2020 09:43:59 a.m.